



INFORME SECRETARIAL. - Buenaventura, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). En escrito que antecede, el apoderado judicial de parte demandante solicita se dé trámite de requerir a la parte demandada para que dé respuesta al oficio 263 de fecha abril 13 de 2023. Igualmente, que se decida sobre la imposición de multa para la sociedad Primitivo Wallis y Cía S.C.A., por no atender la orden de embargo que el despacho le comunicó. También aporta el apoderado de la demandante certificación para que se tenga como prueba trasladada. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 694
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HIDROPACÍFICO S.A.S.
**DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BUENAVENTURA SAAAB S.A. ESP**
RADICACIÓN: 76 109 3103 2022-00056 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante indica que no se ha requerido a la sociedad demandada para que dé respuesta al oficio 263, pero revisado el expediente se advierte que dicho requerimiento se efectuó en el numeral 2º de la parte resolutive del auto No. 522 de fecha mayo 23 de 2023.

Con relación a la solicitud de sancionar al pagador de la sociedad Primitivo Wallis y Cía S.C.A., por no atender la orden de embargo que el despacho le comunicó, se requerirá al profesional del derecho para previo a iniciar el trámite sancionatorio pertinente suministre los datos completos de dicho funcionario.

Respecto a que se tenga como prueba trasladada la certificación que aporta el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 174 del C.G.P., para conocer el monto mensual de los recaudos realizados por la SAAAB, a efectos de conocer a cuánto asciende lo que de ellos es inembargable (20%), el despacho pondrá en consideración de la parte demandada dicho documento para que manifieste si esos valores efectivamente corresponden al recaudo del primer semestre del año 2023 producto del pago de la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Buenaventura, a cuánto asciende lo que de ellos es inembargable, lo cual informarán bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el segundo punto de la parte resolutive del auto No. 522 de fecha mayo 23 de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho para previo a iniciar el trámite sancionatorio pertinente suministre los datos completos del pagador de la sociedad Primitivo Wallis y Cía S.C.A.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandada la certificación aportada por el apoderado judicial de la actora, para que en el término de cinco (5) días manifieste si esos valores efectivamente corresponden al recaudo del primer semestre del año 2023 producto del pago de la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Buenaventura, a cuánto asciende lo que de ellos es inembargable.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193de990ab8b1e3453c65a9783262642654ecef869c7cc3d219f9d36548c7e4**

Documento generado en 17/07/2023 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>